

2023 - 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

705
FOIAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 - AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 16087/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

EXTRACTO: S/SITUACIONES PLANTEADAS EN LA ESCUELA N° 218 DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA.

DICTAMEN ALG N°

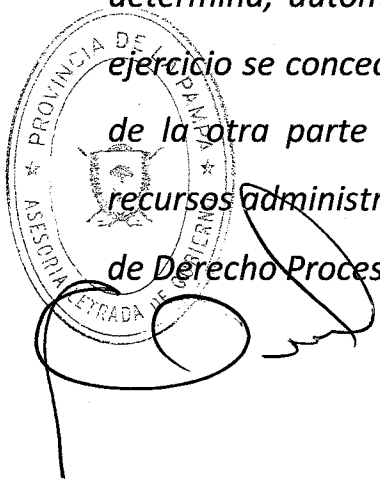
92/23

Señor Ministro de Educación:

Las presentes actuaciones han sido traídas nuevamente a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, esta vez con motivo de la nota de descargo y revisión del Decreto N° 119/23 presentada por la docente Silvia Angélica STANDINGER (fs. 685/693).

En primer lugar, dado que el decreto mencionado fue notificado en fecha 30 de enero de 2023 (fs. 675) y la presentación que motiva esta intervención fue ingresada el 15 de marzo de 2023, el escrito impugnativo presentado reputado como recurso de reconsideración o bien como de revisión es extemporáneo conforme a los plazos previstos en el artículo 95 y 113 del Decreto N° 1684/79.

Al respecto, nuestro Superior Tribunal de Justicia de La Pampa en autos caratulados: **"NUEVAS RUTAS S.A.C.V. c/ PROVINCIA DE LA PAMPA s/Demanda Contenciosa Administrativa"** (Expte. N° 626/02) sostuvo: *"...el plazo resulta perentorio cuando es improrrogable y tiene como característica que, cuando vence, el derecho dejado de usar dentro de ese lapso debe considerarse indefectiblemente perdido, su vencimiento determina, automáticamente, la pérdida de la facultad procesal para cuyo ejercicio se concedió, sin que para lograr tal resultado se requiera la petición de la otra parte o una declaración judicial (conf. Canosa, Armando, "Los recursos administrativos", Ed. Abaco, pág. 155; Palacio, Lino Enrique, "Tratado de Derecho Procesal Civil, Ed. 1999, T. IV, pág. 72)...".-*



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 16087/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

EXTRACTO: S/SITUACIONES PLANTEADAS EN LA ESCUELA N° 218 DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA.

DICTAMEN ALG N°

92/23

Agregó, a su vez, que: *“...Tal como expresa con precisión el Dr. Armando Canosa al analizar el artículo 1º, inciso e), apart. 6, de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos: “Estos conceptos resultan de suma importancia en materia de recursos administrativos dado que estos últimos son, por definición, la impugnación en término de un acto administrativo, por lo que cabe concluir que una vez vencidos los plazos establecidos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos...”. Por tal razón, sostiene el autor, no es posible su prórroga ni de oficio, ni a pedido de parte (conf. Canosa, Armando, “Los recursos administrativos”, Ed. Abaco, pág. 155).-*

En su devenir argumental el S.T.J. indicó también que: *“...Es categórica la afirmación del autor de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de La Pampa cuando expresa que todo recurso presentado fuera de plazo debe ser rechazado. Tal es el principio y más adelante agrega si una norma válida establece el plazo dentro del cual debe promoverse un recurso administrativo, dicho plazo debe ser respetado y cumplido, porque implica una idónea manifestación reglamentaria del derecho de petionar y esa potestad de reglamentación constituye, en lo administrativo, una expresión del principio constitucional, de orden general, en cuyo mérito no existe derecho alguno de carácter absoluto, cuyo ejercicio no pueda razonablemente someterse a plazos determinados (Miguel S. Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, T. I, pág. 698, 700)...”.-*



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 16087/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECION GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

EXTRACTO: S/SITUACIONES PLANTEADAS EN LA ESCUELA N° 218 DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA.

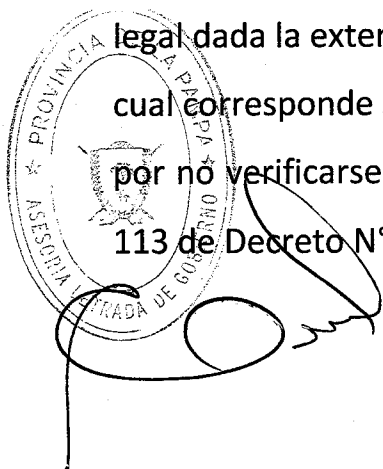
DICTAMEN ALG N°

92/23

Asimismo, sostuvo que *“...Categórico es el artículo 4º del Decreto nº 1684/79 al negar la procedencia de la denuncia de ilegitimidad en el ámbito provincial. En efecto, luego de consagrar la perentoriedad de los plazos para interponer recursos administrativos, dicha norma enfáticamente agrega: “En ningún caso el mero recurso rechazado por extemporáneo será considerado como denuncia de ilegitimidad”. La rotunda negativa del procedimiento administrativo provincial de asignar al recurso extemporáneo el trámite de denuncia de ilegitimidad no es caprichosa, sino que se sustenta en sólidos argumentos de derecho esbozados en la Exposición de Motivos de la N.J.F. nº 951 y su reglamentación...”*.-

De manera concluyente el Máximo Tribunal de Justicia Provincial termina afirmando que: *“...Por consiguiente, y tal como lo tiene resuelto la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al haber dejado vencer el interesado el término para deducir los recursos administrativos, ha quedado clausurada la vía recursiva y, por ende, la posibilidad de agotar la vía administrativa (C.S.J.N., 4/02/1999, “Gorordo Allaria de Kralj M. v. Ministerio de Cultura y Educación”, considerando 12”).*

En conclusión, el decreto recurrido ha adquirido firmeza legal dada la extemporaneidad en que fue deducido el escrito impugnativo, el cual corresponde ser rechazado no solo por cuestiones formales sino también por no verificarse las causales de procedencia de la revisión pretendida (art. 113 de Decreto N° 1684/79 y art. 92 de la Ley N° 1124).



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

70
EOLAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 16087/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

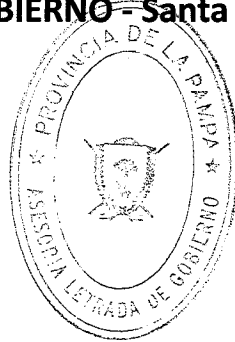
EXTRACTO: S/SITUACIONES PLANTEADAS EN LA ESCUELA N° 218 DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA.

DICTAMEN ALG N°

92/23

En consecuencia, este Órgano Asesor recomienda no hacer lugar al escrito impugnativo presentado por la Sra. Silvia Angélica STANDINGER contra el Decreto N° 119/2023 de fs. 685/693.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,



5 MAY 2023

Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa